

FRANQUEO concertado

# Boletín Oficial

## de la provincia de Baleares



Se publican los Martes, Jueves y Sábados

### NUM. 8458

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1899).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que sobrepasen las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelta 0'15.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, conindian una novedad en su importante salud, (Gacetas 4 al 6 de Marzo)

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### REAL ORDEN CIRCULAR

En el expediente instruido a instancias del Presidente de la Asociación gremial de negociantes de aceites de Barcelona y otros, pidiendo modificación del Real decreto de 17 de Septiembre último, en lo referente al grado de acidez que puede tolerarse en los aceites, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«La asociación Gremial Catalana y otras reclaman sobre la cifra de acidez expresada en dicho decreto que el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920 establece ha de ser de tres gramos por 100. Funda su reclamación en que el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 establece hasta un cinco por 100. La cifra establecida en el Real decreto de Septiembre está fundamentada en el resultado que ha arrojado el análisis de aceites típicos procedentes de las distintas regiones de España, así como también teniendo en cuenta las cantidades de acidez fijadas en distintas naciones.

Las dificultades que, dada la situación no muy adelantada de la industria aceitera en España, ofrece el que la totalidad de los aceites comerciales puedan ofrecer una cifra de acidez relativamente baja y el peligro que corre, por tanto, la producción nacional de que en los Laboratorios municipales de las distintas capitales de España sean considerados como aceites impropios para el consumo, aceites en realidad sin mezcla de ninguna clase y elaborados de manera lo más perfectamente posible que permiten las condiciones de la fabricación en algunas regiones, por desgracia, no muy adelantada. Son causas que motivan la petición de dichas entidades.

En algunas naciones, por ejemplo, en Portugal, que también tiene regiones productoras de aceite, han debido encontrar con el mismo obstáculo, si se como límite máximo no solamente la cantidad establecida en España, sino que en algunas naciones llega a ser aproximadamente la mitad de esta; pero en atención a las deficiencias de la industria, y en espera de su paulatino mejoramiento, admiten una cifra de tolerancia variable en las distintas legislaciones,

Aquí, en España, podría aceptarse el mismo régimen manteniendo la cifra de tres grados por 100 de acidez para los aceites refinados de esmerada elaboración y, por tanto, de coste seguramente mayor que el de los aceites corrientes, y para estos últimos podría admitirse como cifra de tolerancia la que se consignaba en el Real decreto de Diciembre de 1908, o sea la de cinco, siempre que estos aceites estén garantizados por la inspección alimenticia que debe vigilar sus condiciones, así como la de toda clase de alimentos para garantía del consumidor, y recomendando a la industria nacional que se ponga en condiciones de poder mejorar la condición de acidez de sus aceites, porque además de ocasionarse en el estado de libertad actual un perjuicio al consumidor por los aceites que proporcionan a las preparaciones culinarias caracteres desagradables al ser calentados, existe el pliego de que la exportación en algunas ocasiones autorizada, vaya perdiendo el crédito de este producto natural, conforme se ha perdido ya en alguno otro hasta su desaparición total del mercado, por no tener en cuenta los preparadores las observancias que se hacen por los higienistas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de ...

##### MINISTERIO DE FOMENTO

###### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Ministerio por D. Santiago Alló, representante de la Compañía «Trasmediterránea», y D. Antonio Ferragut, Director de la Compañía «Islaña Marítima», en solicitud de autorización para que la primera de dichas Compañías puedan ceder los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares del Cuadro C, segundo grupo «Baleares», anexo al art. 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, a la Compañía «Islaña Marítima»:

Resultando que celebrado concurso para los servicios de Comunicaciones marítimas con Baleares, Norte de Africa y Archipiélago Canario, fueron adjudicados a la Compañía «Trasmediterránea», única entidad concurrente, mediante Real orden de 7 de Diciembre de 1920:

Resultando que la Sociedad «Islaña Marítima», concesionaria anteriormente, de los servicios de comunicaciones marítimas con Baleares, ha solicitado de común acuerdo con la Compañía «Trasmediterránea» la cesión por parte de ésta de los indicados servicios, presentando los buques «Rey Jaime I», «Rey Jaime II», «Mallorca», «Bellver», «Balear», «Islaño» y «Ciudad de Palma», que han de quedar afectos a estos servicios; y a su vez la Compañía «Trasmediterránea» el ser responsable, no ya subsidiaria, sino directamente de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares, comprendidos en el Cuadro C, segundo grupo «Baleares», anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

me II», «Mallorca», «Bellver», «Balear», «Islaño» y «Ciudad de Palma», que han de quedar afectos a estos servicios; y a su vez la Compañía «Trasmediterránea» el ser responsable, no ya subsidiaria, sino directamente de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares, comprendidos en el Cuadro C, segundo grupo «Baleares», anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Considerando que la cesión de servicios podrá otorgarla el contratista con la previa autorización del Gobierno, conforme a lo preceptuado en el citado artículo 17 del pliego de condiciones:

Considerando que para ello ha de ser requisito esencial que la entidad a la que se cedan todos o parte de los servicios merezcan garantía de cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de concurso y Real orden de adjudicación:

Considerando que en el caso presente se trata de una entidad que ha vendido siendo concesionaria de los mismos servicios y que a más de la garantía que de ellos se deduce, la otra entidad contratante, la Compañía «Trasmediterránea» acepta, no ya la responsabilidad subsidiaria, sino la directa, y además afecta sus buques propios para el cumplimiento de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio e Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a la cesión por parte de la Compañía «Trasmediterránea» a la «Islaña Marítima», solicitada de común acuerdo, de los servicios de comunicaciones marítimas, rápidas y regulares del cuadro C, segundo grupo «Baleares», anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, adjudicado por Real orden de 7 de Diciembre último a la Compañía «Trasmediterránea».

2.º Que para el desempeño de estos servicios por la Compañía «Islaña Marítima», quedan afectos los buques «Rey Jaime I», «Rey Jaime II», «Mallorca», «Bellver», «Balear», «Islaño» y «Ciudad de Palma», aceptados provisionalmente por Real orden de 27 de Diciembre de 1920, presentado por la Compañía «Trasmediterránea».

3.º Que dicha Compañía «Trasmediterránea» será responsable directamente del exacto cumplimiento por parte de la Compañía «Islaña Marítima» de los servicios objeto de la cesión, supliendo con su flota a los buques afectos al servicio de Baleares que por cualquier circunstancia fuera necesario para el cumplimiento de dicho servicio.

4.º Que ambas Compañías «Trasmediterránea» e «Islaña Marítima» concurrirán al otorgamiento de la escritura pa-

ra la formalización del contrato que ha de celebrarse en el plazo señalado y conforme al artículo 7.º del Real decreto inserto en la Gaceta de Madrid, correspondiente al 27 de Junio de 1920; y

5.º Que esta resolución se publique en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 3 de Marzo)

###### REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 7 del pasado Febrero se dispuso que teniendo presente la baja experimentada en la cotización de los trigos en los mercados reguladores, se excitase por V. S. el celo de los Alcaldes de esa provincia, para que impulsaran una rápida reducción del precio del pan en armonía con el actual de los trigos, pues según dispone el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Septiembre último, es de competencia municipal cuanto concierne a la calidad, tipos, venta y precio del pan. Pero si bien es cierto que en algunos pueblos ha experimentado el pan baja sensible, es preciso reconocer que tal reducción de precios ni es general como debiera, ni proporcionada a la baja de los trigos, sin que por tanto el consumidor logre el total beneficio de las presentes circunstancias del mercado. En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que nuevamente, y por cuantos medios le sugiera su celo, estimule la actuación de los Ayuntamientos e intervenga constante y eficazmente cerca de los mismos para que la reducción en el precio del pan esté en la debida proporción con la del trigo, imponiendo, caso necesario, sanciones autorizadas por la ley de Subsistencias a las Autoridades municipales morosas en el cumplimiento de las órdenes dictadas por V. S.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de ... (Gaceta 4 de Marzo)

### SECCION PROVINCIAL

#### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

##### ANUNCIO

Se saca a pública subasta el suministro de los artículos que se detallan en el estado que se publica a continuación,

que se calcula se necesitan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el primer trimestre del año económico 1921 a 22 con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría de esta Corporación.

Los contratos dimanantes de dicha subasta serán prorrogables, para el trimestre siguiente si así lo convinieren ambas partes contratantes dentro de la primera quincena del segundo mes de cada trimestre.

Transcurrida dicha quincena sin denunciar por ninguna de las partes el contrato, regirá éste hasta el 31 de Marzo de 1922 según lo anteriormente establecido.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial de Baleares el día 30 del corriente a las doce con sujeción a las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia o del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por dicha Comisión y del Secretario de la misma.

La licitación se verificará por proposiciones escritas redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

Para tomar parte en la subasta, en representación de otra persona, deberán presentarse al Sr. Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Sres. Abogados del Ilustre Colegio de Palma; y que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo a las leyes civiles, y que no se halle comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la citada Instrucción.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta, será la que se indica en el estado; siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma a que ascienda el 10 por 100 de total importe del artículo rematado. Dichas fianzas deberán constituirse en la Caja provincial, la última dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate.

Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional. Cuando el licitador presente más de un pliego para optar al remate de un solo artículo bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos; más si presentase

varios para optar al remate de diferentes artículos, bastará que su cédula personal esté incluida en el primero que deberá abrirse, teniendo en cuenta el orden correlativo que se expresa en el citado estado. No se admitirán distintas proposiciones en un solo pliego, ni en un solo resguardo varias fianzas provisionales.

En la plica del pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.... (el artículo que sea) para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad.»

Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel timbrado correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia el 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

El remate de cada artículo producirá contrato especial que se formalizará con arreglo al artículo 22 de la repetida Instrucción. El papel timbrado que se necesite para dicha formalización será de cuenta del contratista.

Contra el intento de la celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido anunciado en el BOLETIN OFICIAL n.º 8449.

Palma 7 de Marzo de 1921.—El Vicepresidente, Andrés Jaume. Por A. de la O. P.—Miguel Font, Secretario.

#### Modelo de Proposición

D.... vecino de.... domiciliado en.... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Palma n.º.... correspondiente al día.... de.... del corriente año, para la subasta pública de.... (el artículo que sea) que se necesite para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día que se comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Junio de 1921 o en su caso durante los tres trimestres siguientes del mismo año, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo tomar a su cargo el expresado servicio sujetándose en un todo al pliego de condiciones y a lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de.... (la cantidad en letras) pesetas los cien.... (Fecha y firma del proponente).

#### Estado á que hace referencia el precedente anuncio

ARTÍCULOS	Consumo calculado	Precio tipo para la subasta	Fianza provisional — Pesetas
Pan de 1.ª	5.000 kilogramos	95 pesetas los 100 kilogramos	237'50
Pan de 2.ª	11.000 id.	82 id. los 100 id.	451'00
Pan de 3.ª	12.000 id.	70 id. los 100 id.	420'00
Judías blancas.	1.000 id.	60 id. los 100 id.	30'00
Judías cocorrosas	1.000 id.	60 id. los 100 id.	30'00
Azúcar	750 id.	160 id. los 100 id.	60'00
Jabón duro	2.000 id.	100 id. los 100 id.	100'00
Jabón blando	500 id.	90 id. los 100 id.	22'50
Arroz	5.000 id.	60 id. los 100 id.	150'00
Garbanzos	2.000 id.	70 id. los 100 id.	70'00
Vino	5.000 litros	40 id. los 100 litros	100'00
Leche	6.000 litros	50 id. los 100 litros	150'00
Pastas para sopa	3.000 kilogramos	115 id. los 100 kilogramos	172'50
Patatas	25.000 id.	32 id. los 100 id.	400'00
Leña de pino	30.000 id.	6'25 id. los 100 id.	93'75
Leña de olivo	30.000 id.	6'25 id. los 100 id.	93'75
Carbón vegetal	3.000 id.	30 id. los 100 id.	45'00
Chocolate	500 id.	249 id. los 100 id.	62'25
Cok 2.ª class	35.000 id.	20 id. los 100 id.	437'50
Aceite	4.000 litros	200 id. los 100 litros	400'00
Huevos de gallina	800 docenas	2 id. la docena	80'00

Núm. 649

#### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 28 de Febrero próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1078 50 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Marzo de 1921.—El Vicepresidente, Andrés Jaume.

Núm. 637

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Anuncio.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio la matrícula de esta Ciudad y su término, para el año económico de 1921-22, se hallará expuesta durante diez días contados desde la publicación de este anuncio en el Negociado correspondiente de esta Administración para que los industriales de clase no agremiada puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas, previniéndose que transcurridos dichos diez días no será admitida ninguna reclamación de conformidad con lo que preceptua el artículo 107 del citado Reglamento.

Para acreditar la personalidad de los industriales que deseen enterarse de sus cuotas y clasificaciones respectivas será indispensable la presentación de la Cédula personal vigente y el recibo del 4.º trimestre de la Contribución.

Palma 3 de Marzo de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Núm. 655

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Binisalem y su estación férrea bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de Palma de Mallorca y Binisalem con arreglo a lo prevenido en el Capítulo I Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello octavo que se presenten en las mencionadas oficinas de Palma de Mallorca y Binisalem previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1908 hasta el día 26 de Marzo próximo inclusive y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma de Mallorca el día 31 del mismo mes a las once horas.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. natural de.... vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de Binisalem a la estación del Ferrocarril y vice-versa por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de 300 pesetas.

Palma de Mallorca 4 de Marzo de 1921.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 635

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta pública el servicio de derechos de plaza y matadero de esta villa correspondientes al año económico de 1921-22,

se hace público el citado acuerdo en cumplimiento del artículo 29 del R. D. e Instrucción de 24 Enero de 1905, para que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 1.º Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Cerdó.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 639

#### ALCALDIA DE MARRATXI

La cobranza voluntaria del 4.º trimestre y anteriores no satisfechos, de los repartos general sustitutivo y para cubrir el déficit del actual año económico de 1920 a 21, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa los días 10, 11 y 12 del actual y horas de ocho a trece.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros dueños de fincas en este término municipal.

Marratxi 4 Marzo de 1921.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 647

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

PRESUUESTOS.—En cumplimiento de lo que dispone la Ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación, el Presupuesto Ordinario para el próximo ejercicio de 1921 a 1922, formado por dicha Corporación en sesión celebrada ayer.

Mahón a 4 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Presidente, Gaspar Pons.

Núm. 591

#### ALCALDIA DE COSTITX

Formado el padrón de cédulas personales de este término correspondiente al año económico de 1921 a 22 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 28 Febrero de 1921.—El Alcalde, Pedro Arrom.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 592

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año económico de 1921 a 22 permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles con ados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 28 Febrero de 1921.—El Alcalde, Pedro Arrom.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 593

Formados los reparamientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1921 a 22 estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 28 Febrero de 1921.—El Alcalde, Pedro Arrom.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 594

#### AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921 a 22 aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Costitx 28 Febrero de 1921.—El Al

calde, Pedro Arrom. — Bartolomé Car-  
dell, Secretario.

Núm. 596  
**AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD**

Terminados los repartimientos de la  
contribución territorial sobre la riqueza  
rústica, colonia, pecuaria y urbana de  
este pueblo formados para el próximo  
año de 1921 a 1922, estarán expues-  
os al público a efectos de reclamación  
en la Secretaría de este Ayuntamiento  
por término de ocho días a contar desde  
de la inserción del presente anuncio en  
el B. O. de esta provincia.

Maria de la Salud 26 Febrero de  
1921.—El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 598

Formado el padrón de cédulas perso-  
nales para el ejercicio próximo de 1921  
a 1922, queda expuesto al público a  
efectos de reclamación, en la Secretaría  
de este Ayuntamiento, por término de  
quince días a contar desde el siguiente  
al de la inserción de este anuncio en el  
B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 26 Febrero de  
1921.—El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 599

Formada la matrícula industrial y de  
comercio de esta villa, para el año 1921  
a 1922, permanecerá expuesta al públi-  
co en la Secretaría de este Ayunta-  
miento por espacio de ocho días hábiles, a  
efectos de reclamación, contados desde  
el siguiente al de la inserción de este  
anuncio en el B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 26 Febrero de 1921.  
El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 597  
**AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA  
DE BONAÑY**

Terminados los repartimientos de la  
contribución territorial de la riqueza  
rústica, colonia, pecuaria y urbana de  
este término municipal para el año eco-  
nómico de 1921 a 22 estarán expuestos  
al público a efectos de reclamación por  
espacio de diez días hábiles en la Secre-  
taría de este Ayuntamiento desde el si-  
guiente al de la publicación de este  
anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca de Bonañy 1.º Marzo de  
1921.—El Alcalde, Juan Barceló.—El  
Secretario interino, Antonio Gomis.

Núm. 614  
**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**

Terminada la matrícula industrial y  
de comercio de esta villa para el próximo  
ejercicio económico 1921-22, queda-  
rá expuesta al público a efectos de  
reclamación en la Secretaría de este  
Ayuntamiento, por el término de diez  
días contados desde el siguiente en que  
aparezca inserto este anuncio, en el  
B. O. de la provincia.

Andraitx 28 de Febrero de 1921.—El  
Alcalde, Juan Riera.—El Secretario,  
Jaime Porcel.

Núm. 615

Formado el padrón de casinos y cir-  
culos de recreo existentes en esta loca-  
lidad, para el próximo ejercicio eco-  
nómico 1921-22, quedará expuesto al  
público a efectos de reclamación, en la  
Secretaría de este Ayuntamiento, por el  
término de diez días contados desde el  
siguiente al en que aparezca este anun-  
cio en el B. O. de la provincia.

Andraitx 28 de Febrero de 1921.—El  
Alcalde, Juan Riera.—El Secretario,  
Jaime Porcel.

Núm. 622  
**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE**

Confeccionada la matrícula industrial  
de este término municipal para el pró-  
ximo ejercicio de 1921-22, permanecerá  
expuesta al público en la Secretaría del  
Ayuntamiento a efectos de reclamación  
por espacio de ocho días contados des-  
de el siguiente de la inserción del pre-  
sente en el B. O. de la provincia.

San José 28 Febrero de 1921.—El Al-  
calde, Antonio Ribas.

Núm. 631  
**AYUNTAMIENTO DE ESCOROA**

Formados los repartos de la contribu-  
ción rústica y urbana para el próximo  
ejercicio de 1921 a 22, estarán expues-  
tos al público en la Secretaría de esta  
Corporación, a efectos de reclamación,  
por espacio de ocho días contados desde  
el siguiente al de la inserción de este  
anuncio en el B. O. de esta provincia.

Escoróa 2 de Marzo de 1921.—El Al-  
calde, Miguel Cerdá.

Listas definitivas de Concejales y Contri-  
buyentes con derecho a la elección de  
Compromisarios para Senadores.

Num. 41  
**AYUNTAMIENTO DE FELANITX**

*Señores del Ayuntamiento*  
Sres. D. Guillermo Perelló Santan-  
dreu, Salvador Valls de Padrinas, Se-  
bastián Fuster Valls, Miguel Bordoy  
Sijar, Miguel Grimalt Adrover, Bar-  
tolomé Bennasar Vadell, Bartolomé  
Ramón Obrador, Baltasar Nicolau  
Artigues, Miguel Vicens Veyn, Mateo  
Veyn Nadal, Antonio Oliver Banús,  
Miguel Barceló Soler, Antonio Liadó  
Ferrer, Sebastián Vaquer Xamena, Pe-  
dro Oliver Adrover, Juan Obrador Pro-  
hens, Miguel Bordoy Oliver y Miguel  
Planas Caldentey.

*Mayores Contribuyentes*  
Sres. D. Pedro Ordinas Prohens, Mi-  
guel Reus Bennasar, Bartolomé Sans  
Nadal, Bartolomé Vaquer Veñy, Miguel  
Obrador Vidal, Mateo Caldentey Suau,  
José Miró Forteza, Bartolomé Berga  
Bosch, Andrés Ramón Adrover, Antonio  
Obrador Nicolau, Antonio Artigues Ca-  
banellas, Juan Caldentey Suau, Pedro  
Oliver Obrador, Francisco Forteza Oor-  
tés, Juan Ramón Oliver, Sebastián Man-  
resa Obrador, Salvador Picó Pina, Mi-  
guel Caldentey Talladas, Salvador Es-  
calas Obrador, Mateo Sagrera Tugores,  
Juan Llodrà Obrador, Juan Caldentey  
Monejero, Juan Simonet Valls, Ventura  
Vicens Garcias, Miguel Valls Fuster,  
Antonio Nadal Bordoy, Antonio Com-  
pañy Pujol, Pedro Arnau Vadell, Mi-  
guel Bonet Bordoy, José Fuster Valls,  
Antonio Vaquer Barceló, Pedro Pina  
Segura, Jaime Soler Comas, Miguel Ol-  
iver Caldentey, Antonio Obrador Ra-  
món, Antonio Munar Xamena, Jaime  
Sureda Mestre, Rafael Bonnin Fuster,  
Pedro Obrador Obrador, Nicolás Puig  
Cerdó, Miguel Riera Mestre, Manuel  
Cerdó Pujol, Bartolomé Miguel Rosselló  
Miguel Uguet Uguet, Gabriel Oliver  
Obrador, Antonio Obrador Veyn, Ber-  
nardo Tauler Mesquida, Guillermo  
Llambias Mas, Miguel Grimalt Alou,  
Pedro Bordoy Oliver, José Fuster Valls,  
Miguel Ramón Oliver, Antonio Tugores  
Bennasar, Cristóbal Bennasar Artigues,  
Benito Fuster Pina, Mateo Veyn Rosse-  
lló, Juan Obrador Adrover, Gabriel  
Puigserver Oliver, Nicolás Uguet Juliá,  
Guillermo Manresa Roig, Pedro Canet  
Oliver, Gabriel Miró Fuster, Rafael  
Adrover Banús, Miguel Serra Vadell,  
Juan Gaya Bordoy, Antonio Vaquer Ri-  
go, Jaime Artigues Vaquer, Rafael Bor-  
doy Capó, Antonio Ramón Tauler, Bar-  
tolomé Sureda Vidal, Salvador Vidal  
Valls de Padrinas y Nadal Adrover Ni-  
colau.

Felanitx 1.º Enero de 1921.—El Al-  
calde, Guillermo Perelló. El Secreta-  
rio, Mateo Rosselló.

Num. 61  
**AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA**

*Señores del Ayuntamiento*  
Sr. D. José Terrasa Obrador.

*Mayores Contribuyentes*  
Sres. D. Juan Sureda Lluéras, Anto-  
nio Ferragut Azamora, Mateo Melis  
Melis, Antonio Fuster Fuster, Antonio  
Vaquer Moll, Antonio Ferrer Pellicer,  
Bartolomé Servera Gil, Juan Sancho  
Espinosa, Miguel Melis Terrasa, Juan  
Melis Flaquer, Bartolomé Servera Lli-  
nas, Esteban Melis Masanet, Miguel Cal-  
dentey Ginard, Miguel Melis Sancho,  
Juan Moll Carrió, Gabriel Flaquer Ma-  
ris, Jerónimo Sancho Pellicer, Pedro Jo-

se Melis Font, Juan Moyá Terrasa, Bar-  
tolomé Aizina Terrasa, Bartolomé Alzi-  
na Sancho Ant.º Caldentey Sancho, An-  
tonio Tous Melis, Juan Melis Pascual,  
Ant.º Moll Amorós, Mateo Espinosa Cal-  
dentey, Pedro José Vaquer Masanet,  
Mateo Espinosa Masanet, Pedro José  
Vaquer Melis, Miguel Carrió Moll, Juan  
Vives Carrió, Juan Garau Gelabert,  
Nicolás Moll Sancho, Bartolomé Melis  
Flaquer, Gabriel Moll Garau, Agustín  
Garau Verger, Pedro José Terrasa Al-  
zina, Antonio Masanet Amengual, Bar-  
tolomé Servera Moll y Antonio Servera  
Servera.

Capdepera 5 Enero de 1921.—El Se-  
cretario, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—  
El Alcalde, Lorenzo Flaquer.

Núm. 616  
**AYUNTAMIENTO DE MARRATXI**

*Señores del Ayuntamiento*  
Jaime Bestard Barrera, Miguel Rosse-  
lló Bernad, Bartolomé Moll Serra, Ra-  
fael Jaume Juliá, Francisco Serra  
Vich, Pedro Antonio Gaya Tugores,  
Antonio Noguera Sampol, Pedro José  
Jaume Castelló, Bartolomé Mas Serra,  
José Serra Ramis, Matias Mesquida Na-  
dal y Pedro Antonio Garau Frau.

*Mayores Contribuyentes*  
Sres. D. Rafael Jaume Liabrés, Pedro  
Cañellas Rigo, Onofre Tous Torrens,  
Jorge Cabrer Pons, Juan Moyá Roca,  
Miguel Negre Muntaner, Gaspar Ja-  
ume Juliá, Bartolomé Munar Fullana,  
Vicente Capó Colom, Antonio Vives Ca-  
nals, Antonio Jaume Juliá, Guillermo  
Palou Socias (de Felipe), Miguel Suau  
Bimelis, Bartolomé Serra Marques,  
Pedro José Pons Terrades, Gaspar Mo-  
yá Roca, Miguel Cabot Jaume, Jaime  
Jaume Juliá, Antonio Frau Carrió (Ca-  
le), Juan Rigo Carrió, Gabriel Vidal  
Jaume, Juan Ramis Pol, Felipe Crespi  
Ramon, Rafael Jaume Ribas, Bartolomé  
Capó Colom, Juan Liadó Simó, Vicente  
Serra Comas, Martín Barrera Serra,  
Benito Campins Ponsell, Juan Homar  
Simonet, Antonio Ramis Cabot, Juan  
Jaume Ribas, Gabriel Serra Riutord,  
Bartolomé Carrió Ramis, Antonio Fron-  
tera Borrás, Pedro Trias Alemany Pe-  
dro Pocovi Salom, Juan Ramis Rigo,  
Miguel Cañellas Garau, Bernardo Nadal  
Matas, Marcial Ramis Bestard (Sero),  
Antonio Serra Fullana, José Rosselló  
Cañellas, Gabriel Sans Oliver, Juan  
Rotger Mas, Juan Mir Sampol, Miguel  
Bocansa Mulet y Vicente Dolís Frau.

Marratxi 16 Febrero de 1921.—El  
Alcalde, Jaime Bestard.—P. A. del  
A. C.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 628  
**AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA  
DE BONAÑY**

*Señores del Ayuntamiento*  
Sres. D. Bartolomé Bauzá Rosselló,  
Juan Barceló Mayol, Antonio Gaya Ros-  
selló, Marcos Gaya Barceló, Miguel  
Barceló Sastre, Pedro José Sansó Gaya,  
Mateo Sastre Sansó, Jorge Nicolau Ma-  
yol, Juan Santandreu Gaya.

*Mayores Contribuyentes*  
Sres. D. Francisco Bauzá Catalá, Jo-  
sé Gaya Bauzá, Guillermo Galmés Sas-  
tre, Antonio Bover Munar, Guillermo  
Bover Munar, Guillermo Font Rosselló,  
José Amengual Gual, Bartolomé Bauzá  
Bover, Miguel Amengual Sastre, José  
Bauzá Mayol, Francisco Bauzá Munar,  
Mateo Gari Catalá, Francisco Amengual  
Rosselló, Jorge Rosselló Gual, Bartolo-  
mé Bauzá Rosselló, Guillermo Calden-  
tey Jaume, Antonio Caldentey Barceló,  
Jaime Nicolau Marimón, Damián Nico-  
lau Marimón, Jaime Bauzá Rosselló,  
Jaime Rosselló Bauzá, Juan Bauzá Ros-  
selló, Francisco Sansó Bauzá, Antonio  
Oliver Noguera, Guillermo Morey Ma-  
yol, Miguel Barceló Bauzá, Juan Font  
Vadell, Juan Sansó Vaquer, Bartolomé  
Estrañy Barceló, Gabriel Gari Bou, Jor-  
ge Gari Nicolau, Mateo Bauzá Roig,  
Bartolomé Gari Nicolau, Tomás Sastre  
Font, Sebastián Sansó Gari, Juan Bauzá  
Amengual.

Vilafranca de Bonañy 27 Febrero

1921.—El Alcalde, Juan Barceló.—El  
Secretario interino, Antonio Gomis.

Núm. 629  
**AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI**

*Señores del Ayuntamiento*  
Sres. D. Juan Aloy Miralles, Juan  
Ferrando Obrador, Damián Aloy Serra,  
Gabriel Rosifol Miralles, Antonio Jor-  
dá Buñola, Miguel Miralles Sastre, Ma-  
teo García Miralles, Jaime Miralles Bu-  
ñola, Gabriel Miralles Bauzá y una va-  
cante.

*Mayores Contribuyentes*  
Sres. D. Juan Bautista Mas Trobat,  
Jaime Alcover Noguera, Rafael Nicolau  
Munar, Juan Vert Arbona, Gabriel  
Martorell Pou, José Buñola Mayol, Juan  
Mas Cerdá, Rafael Manera Mascaró,  
Gaspar Mas Cerdá, Miguel Crespi POCO-  
VI, Monserrate Mascaró Mur, Juan Ma-  
teu Mas, José Liadó Cerdá, Bartolomé  
Miralles Rosifol, Juan Socias Miralles,  
Benito Camps Riera, Miguel Castellá Ri-  
bas, Juan Servera Mora, Rafael Socias  
Miralles, Pedro Cerdá Ribas, Melchor  
Nicolau Marimon, Rafael Miralles Vert,  
Miguel Sastre Castellá, Juan Antonio  
Ramonell Miralles, Pedro Juan Marimón  
Verger, Guillermo Ferrer Vich,  
Juan Miralles Vert, Gabriel Cerdá Ri-  
bas, Bartolomé Pocovi Verger, Pablo  
Simeón de la Paz, Juan Jordá Miralles,  
Gabriel Martorell Alcover, Bernardo  
Marimon Garau, Juan Verger Ribas,  
Bartolomé Ribas Balaguer, Pedro Cer-  
dá Ribas, Frere, Guillermo Barceló Ju-  
liá, Gaspar Bauzá Cerdá, José Vich  
Trobat y Onofre Arbona Servera.

Montuiri 1.º de Marzo de 1921.—El  
Alcalde, Juan Aloy.—El Secretario,  
Bartolomé Castell.

Núm. 630  
**AYUNTAMIENTO DE LLUBI**

*Señores del Ayuntamiento*  
Sres. D. Juan Alomar Cladera, Mi-  
guel Gelabert Perelló, Bartolomé Munar  
Castell, Guillermo Alomar Torrens, Mi-  
guel Gelabert Mulet, Miguel Perelló Al-  
omar, Sebastián Planas Perelló, Andrés  
Castell Ramis, Juan Torrens Perelló y  
Rafael Mateu Torrens.

*Mayores Contribuyentes*  
Sres. D. Gabriel Alomar Munar, Bar-  
tolomé Alomar Oliver, Arnaldo Alo-  
mar Perelló, Gabriel Alomar Perelló,  
Guillermo Alomar Perelló, Jorge Alo-  
mar Perelló, Celestino Alomar Vanrell,  
Luis de Barga Calero, Antonio Borrás  
Cladera, Arnaldo Castell Torrens, Juan  
Cladera Fornés, Guillermo Feliu To-  
rrens, Jaime Ferrá Pujol, Francisco  
Florit Perelló, Miguel Fiol Mayol, Ga-  
briel Frontera Darder, Antonio Gela-  
bert Llompert, Jerónimo Gelabert Ma-  
londra, Miguel Llompert Perelló, Jaime  
Liabrés Roca, Miguel Mulet Seguí,  
Juan Munar Mulet, Jaime Oliver Gela-  
bert, Miguel Oliver Gelabert, Rafael  
Perelló Alomar, Guillermo Perelló Alo-  
mar, Arnaldo Perelló Castell, Arnaldo  
Perelló Mateu, Jorge Perelló Perelló,  
Antonio Perelló Ramis, Miguel Perelló  
Serra, Andrés Planas Feliu, José Pla-  
nas Fornés, Miguel Servera Femenis,  
Gabriel Torrens Perelló, Luis Valls  
Bonnin, Miguel Valls Bonnín, Ramón  
Valls Bonnín, Francisco Camis Tapies y  
Monserrate Estrañy Perelló.

Llubi 31 de Enero de 1921.—El Al-  
calde, Juan Alomar.—El Secretario, Fran-  
cisco Oamps.

Núm. 632  
**AYUNTAMIENTO DE ESCORCA**

*Señores del Ayuntamiento*  
Sres. D. Miguel Cerdá Moranta, Juan  
Solivellas Solivellas, Antonio Oanaves  
Martorell, Bernardino Solivellas Mir y  
Juan Vicens Ginestra.

*Mayores Contribuyentes*  
Sres. D. Juan Solivellas Arbona, Ni-  
colás Amengual Solivellas, Martín Ber-  
nad Morey, Lucas Ocom Ginestra, Ga-  
briel Miralles Pocovi, Juan Rosselló Ma-  
yol, Lorenzo Rullán Solivellas, Juan  
Garau Martorell, Miguel Vidal So-  
livellas, Rafael Homar Coll, Miguel

Juan Oliver, Francisco Marroig Bauzá, Antonio Marroig Bauzá, Juan Mir Solivellas, Arnaldo Mir Solivellas, Guillermo Solivellas Mir, Guillermo Mir Solivellas, Pedro Juan Solivellas Mir, Andrés Palou Liabrés, Bartolomé Estades Ginestra, Juan Mir Solivellas, Antonio Solivellas Garau, Pedro Balle Rosselló y Guillermo Mir Morro.

Escorca 31 Enero de 1921.—El Alcalde, Miguel Cerdá.—P. A. del A.—Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 641

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

##### Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Antonio María Noguero Torrens, José Martorell Seguí, Cristóbal Reus Martí, Gabriel Amer Bennasar, Jaime Vallori Perelló, Jaime Morro Pons, Antonio Morro Martorell, Gabriel Pou Fontanet, Jaime Ginestra Morro, Antonio Serra Villalonga, Juan Busquets Creus y Bartolomé Solivellas Llampayes.

##### Mayores Contribuyentes

Sres. D. Martín D. Ferrá Tous, Sebastián Palou Mateu, Gabriel Vallori Garau, Jaime Vidal Solivellas, Rafael Coll Palou, Juan Sastre Puigserver, Arnaldo Sastre Castañer, Miguel Puigserver Pons, Pedro Antonio Rotger Albertí, Pedro Antonio Morro Martorell, Bartolomé Palou Ribas, Miguel Palou Ribas, Miguel Bonafé Jaime, Bartolomé Sastre Servera, Juan Solivellas Muntaner, Antonio Bibiloní Pericás, Miguel Seguí Palou, Guillermo Busquets Seguí, Jaime Solivellas Vidal, Antonio Amengual Aleñar, José Mateu Martorell, Bernardo Mairata Seguí, Simón Martorell Mateu, Vicente Tugores Covas, Pedro Juan Vallori Creus, Lorenzo Liabrés Gamundi, Pedro José Vallori Rotger, Jaime Amengual Coll, Gabriel Mairata Seguí, Nicolás Vallori Sastre, Nadal Busquets Covas, Pablo Mora Pons, Miguel Seguí Martorell, Miguel Busquets Seguí, Bartolomé Morro Rebasa, José Martorell Seguí, Antonio Oliver Morro, Salvador Beltrán Gralla, Bernardino Vidal Solivellas, Lorenzo Sastre Sastre, Jaime Mir Mateu, Francisco Ripoll Pericás, Francisco Martorell Mateu, Bartolomé Liabrés Mestre, Rafael Pons Martí, Tomas Sampol Cifre, Jaime Llompert Seguí y Miguel Mateu Amer.

Selva 27 Febrero de 1921.—El Alcalde, P. I., Jose Martorell.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 643

#### AYUNTAMIENTO DE BUGER

##### Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Sebastián Martí Capó, Lorenzo Femenia Payeras, Francisco Torrens Palou, Bartolomé Capó Capó, Jaime Pons Siquier, Juan Siquier Tortella, Jaime Muntaner Capó, Antonio Mascaro Bibiloni y Miguel Pons Buades.

##### Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Femenia Siquier, Lorenzo Capó Pascual, Jaime Capó Siquier, Francisco Torrens Buadas, Juan Amer Mateu, Miguel Perelló Pons, Antonio Buadas Capó, Antonio Capó Siquier, Pedro José Capó Capó, Miguel Capó Pascual, Lorenzo Torrens Terrasa, Jaime Torrens Capó, Jaime Capó Pascual, Bartolomé Mora Tortella, Rafael Reus Torrens, Damián Capó Capó, Francisco Capó Siquier, Martín Martorell Capó, Antonio Payeras Buadas, Juan Capó Capó, Julián Ajemany Pascual, Lorenzo Capó Cirer, Miguel Capó Capó, Juan Provenza Cerdá, Juan Martí Aomar, Francisco Siquier Capó, Francisco Capó Mora, Miguel Guasp Guai, Juan Buadas Morro, Sebastián Tortella Quegias, Antonio Capó Mora, Tomas Payeras Castañola, Miguel Capó Siquier, Miguel Payeras Palou, Sebastián Amengual Payeras y Juan Siquier Muri.

Buger 20 Febrero de 1921.—El Alcalde, Sebastián Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 675

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

##### Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Guillermo Santandreu Rigo, Lorenzo Ferragut Abrinas, Bartolomé Jaume Miquel, Francisco Villalonga Villalonga, Antonio Coll Abrinas, Jaime Fiol Pons, Antonio Pons Coll, Bartolomé Ramón Miquel y Guillermo Labrés Coll.

##### Mayores Contribuyentes

Sres. D. Antonio Balle Fiol, Antonio Ramon Jaume, Miguel Coll Marqués, José Capó Ramon, Antonio Rosell Santomá, Jorge Coll Fontanet, Guillermo Villalonga Catalá, Bartolomé Bestard Abrinas, Pedro Lladó Garcia, Bernardo Negre Nadal, Bernardo Coll Sureda, Jorge Ramon Catalá, Gabriel Pou Roselló, Miguel Ramon Coll, Juan Ramón Coll, Lorenzo Reus Morro, Miguel Pons Capó, José Munar Moranta, Miguel Pons Ferragut, Vicente Villalonga Villalonga, Mateo Reus Morro, Lorenzo Reus Rosselló, Francisco Alcover Real, Antonio Mateu Ramon, Miguel Abrinas Coll, Melchor Jaume Santandreu, Bernardo Villalonga Fiol, Gabriel Coll Pou, Miguel Coll Homar, Jaime Morro Bonafé, José Ramon Ordinas, Bartolomé Martí Riera, Mateo Salom Rudán, Guillermo Vich Pons, Lorenzo Real Ramón y Miguel Coll (Carrusillo).

Lloseta 3 Marzo 1921.—El Alcalde, G. Santandreu.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 636

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

**Edicto.**—En virtud del presente edicto se cita a los herederos o causa-habientes de Juan Pascual Salom para que dentro del plazo de diez días se personen en los autos juicio declarativo de menor cuantía interpuesto por el expresado Pascual contra Guillermo Marqués Borrás, Antonio Colom Riera y Guillermo Marqués Ramón sobre pago de cantidad, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así queda dispuesto por la Sala de justicia de esta Audiencia territorial, en providencia de veintiocho de Febrero último.

Palma dos de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Juan Alcover.

Núm. 638

**Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.**

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Bartolomé y D. Antonio Umbert y Martorell se ha dictado el auto que dice: «Palma veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Resultando que D. José Umbert y Martorell en escrito de seis de Abril de mil novecientos veinte expuso: que sus hermanos germanos D. Bartolomé y D. Antonio siendo menores de edad y solteros se habían ausentado de esta Isla marchando a Buenos Aires en mil novecientos y mil novecientos cuatro respectivamente y que de ellos no se había tenido noticias desde mil novecientos seis, sin haber dejado apoderado ni encargado de sus bienes; que dichos Bartolomé y Antonio Umbert no tenían ascendientes, pues sus padres D. Antonio Umbert y Vía había fallecido antes de ellos ausentarse y D.<sup>a</sup> María de la Esperanza Martorell y Bauzá su madre, falleció en Marzo de mil novecientos quince, no quedando otro hermano varón que el exponente y además cuatro hermanas llamadas D.<sup>a</sup> Francisca, Doña María, D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> Concepción, que por ella y al tenor de lo dispuesto en el auto octavo libro primero del Código Civil solicitaba la declaración de ausencia de aquellos dos hermanos.—Resultando que recibida la información conveniente relativa al hecho de la ausencia con citación del Ministerio Fiscal y publicados los convenientes edic-

tos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, hizo notar aquel funcionario en su dictamen de veinte de Marzo ciertos requisitos que se habían omitido y debían cumplirse.—Resultando que se ha justificado la existencia de los dos ausentes en la fecha de la defunción de sus padres, cuyos testamentos se han unido también a los autos.—Considerando que al tenor del artículo ciento ochenta y cuatro del referido Código Civil pasados dos años sin haberse tenido noticia de un ausente que no dejó apoderado ni encargado de la administración de sus bienes, o cinco en el caso de que la hubiera dejado, procede declarar la ausencia.—Considerando que podrán pedir tal declaración los parientes que hubieran de heredar ab-intestato al ausente, entre los cuales se encuentran los hermanos germanos de un ausente que no tiene ascendientes ni descendientes.—Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Bartolomé y D. Antonio Umbert y Martorell con todas sus consecuencias y se nombra administrador de sus bienes al solicitante su hermano germano Don José con facultad para representar a aquellos en todos los actos y contratos tanto en juicio como fuera de él. Y a los efectos del artículo 186 de repetido Código Civil publíquese la presente declaración en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, de volviéndose al solicitante los documentos que interesa en el otro del escrito folio 89 dejando nota de ellos. Lo mandó y firmó el Sr. D. Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad; doy fé.—Fernando de Ugarte.—Ante mí.—Sebastián Gazá.»

A los fines mandados y sirva de notificación en forma a los ausentes en ignorado paradero D. Bartolomé y Don Antonio Umbert y Martorell se publica el presente en Palma de Mallorca a tres de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Fernando de Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 619

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Secretaría del infrascrito, se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Antonio Morey Liabrés contra los herederos ignorados de D.<sup>a</sup> Antonia Bernat y Castañer y otros y en providencia de veinticuatro del actual, recaída a instancia del actor, queda acordado se confiera traslado de la demanda a dichos herederos ignorados, emplazándoseles para que dentro del improrrogable plazo de nueve días comparezcan en el juicio. Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos herederos ignorados de D.<sup>a</sup> Antonia Bernat y Castañer, se expide la presente, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veintiseis de Febrero de mil novecientos veintuno.—Sebastián Gazá.

Núm. 634

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa sobre contrabando de tabaco seguida contra Mateo Sastre Mut, (a) Florit hijo de Mateo y de Francisca, natural de Santa Eugenia, soltero, jornalero, vecino que fué de dicha villa y en la actualidad de ignorado paradero, ha dispuesto se notifique al expresado Sastre haber sido declarado redimido, en providencia de nueve Diciembre último, de la condena que se le impuso en la mencionada causa.

Y para que tenga lugar la notificación indicada expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Palma a dos de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Gazá.

Núm. 633

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en resolución del día de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de un abrigo de pertenencia de D. Antonio Mercadal Montanari, se cita a Ramón Santiago, Francisco Font, Magin Guillot, Francisco Parra, Miguel Artells, un tenor apellidado Alabern, Francisco Martín, Juan Alapont, Santiago Cortada, Miguel Lopez, al maestro de música Sr. Conti, Consuelo Bailló, una tipe apellidada Torrijos y otra apellidada Calle, todos ellos artistas de teatro, vecinos de Barcelona y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, los cuales actuaron en el Casino «Consey» de esta ciudad desde el diez y ocho de Diciembre hasta el diez y siete de Enero último, para que a las diez de cualquiera de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al efecto de ser oídos en méritos del indicado sumario, bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mahón dos de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario interino, Juan Ripoll.

Núm. 620

**Don Miguel Angel Montojo y Patero, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.**

Hago saber: Que habiendo sido encontrados y sacados del mar unos bocoyes vacíos n.<sup>o</sup> 25924 y 475 Letras S. I. T. V. C. y L. M. otro n.<sup>o</sup> 66 Letras P. H. Otro idem vacío n.<sup>o</sup> 8673 S. M. I.

Otro id. id. n.<sup>o</sup> 2506.

Otro id. id. n.<sup>o</sup> 293.

Otro id. id. n.<sup>o</sup> 1759 Letras A. B. O. N.

Otro id. id. sin numeración y todos marca Anela; lo que se hace público por el presente edicto a fin de que los que se consideren dueños de los mencionados bocoyes puedan por sí o por medio de apoderado presentarse ante el Señor Juez Instructor antes mencionado en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 2 de Marzo de 1921.—Miguel A. Montojo

Núm. 621

Por el presente edicto hago saber que habiendo sido encontrado y extraído del mar un bocoy vacío con la marca número 3 en el sitio denominado el arenal de «Porto Colom», se hace público a fin de que los que se consideren dueños del mencionado bocoy puedan por sí o por medio de apoderado presentarse a deducir su derecho ante el Señor Juez antes mencionado en el plazo de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 2 de Marzo de 1921.—Miguel A. Montojo

#### EMPRESA RECAUDATORIA del Contingente provincial

Habiendo la Comisión provincial acordado la expedición de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el importe de la cuota provincial correspondiente al 4.<sup>o</sup> trimestre de 1920 a 21, pongo en conocimiento de los mismos la obligación en que se hallan de ingresar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que por dicho concepto adeudan dentro del plazo de diez días al efecto señalado.

El propio tiempo recomiendo a los Alcaldes procuren dar cumplimiento al expresado servicio a fin de evitarse las molestias y gastos que habrá de ocasionar el procedimiento de apremio que se incoe para hacer efectivo el mencionado descubierto.

Palma 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1921.—El concesionario, José Bañaguer.